



*Juzgado Promiscuo Municipal de SÍLOS  
Distrito Judicial de Pamplona.*

Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00057-00
Demandante:	<b>Gloria Isabel Gelves Ortega, representante legal de las menores M.d.g.g. y N.e.g.g.</b>
Apoderado:	<b>Dr. Edson Orlando Araque Cely</b>
Demandado:	<b>Lisandro Gelves Peña</b>

**Asunto:**

Decidir si hay lugar a aplicar lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso sobre terminación del proceso por pago de la obligación.

**Fundamentos Para Decidir:**

Mediante auto calendarado 31 de octubre de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **Lisandro Gelves Peña** identificado con C.C. **Nº. 1.093.412.885** de Cucutilla, en total por la suma de Por la suma de Ochocientos Mil Pesos M.C.TE. **(\$800.000,00)**, correspondiente a cuotas de alimentos dejadas de cancelar a favor de sus de sus menores hijos **M.d. Gelves Gelves** y **N.e. Gelves Gelves**, ordenando entre otras la notificación y traslado al demandado, acto que se cumplió por aviso enterándolo del término de que disponía para pagar o proponer excepciones, guardando silencio.

Simultáneamente con la admisión se decretó el Embargo y secuestro del 40 % del salario (sueldo, primas, bonificaciones y demás), que devenga el señor **Lisandro Gelves Peñuela**, como minero de la empresa “**CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.**”, limitando la medida a la suma de **Un millón seiscientos mil Pesos M.C.TE. (\$ 1.600.000,00)**.

Revisada la actuación, se observa que, desde el momento en que se libró mandamiento de orden de pago y se decretó la medida de embargo, al demandado le han venido efectuando los descuentos ordenados de su salario hasta la fecha, relacionados en los siguientes depósitos judiciales a saber:

1. **451640000000524**, por la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte Pesos M/cte. (\$267.120,00).
2. **451640000000525**, por la suma de quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/cte. (\$534.240,00).
3. **451640000000526**, por la suma de Setecientos Seis Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$706.600,00).
4. **451640000000527**, por la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil pesos M/cte. (\$ 186.000,00).

5. **45164000000528**, por la suma de Doscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$237.248,00);
6. **45164000000529**, por la suma de Doscientos Diez Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. (\$210.288,00).
7. **45164000000530**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00).
8. **45164000000531**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00).
9. **45164000000532**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00).
10. **45164000000533**, por la suma de Ciento Ochenta y Seis Veinticuatro Pesos M/cte. (\$ 186.024,00).

Revisado el control de descuentos efectuados, se constata que ascienden a la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.443.664,00)**; dineros con los que se cubre la totalidad del crédito de manera satisfactoria; tal y como lo manifestó el demandado señor **Lisandro Gelves Peña** en memorial de fecha 21 de agosto de 2020 allegado a este despacho vía correo electrónico, en respuesta al requerimiento hecho en auto de fecha 14 de agosto del presente año; en el cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso y su archivo, presentada por la demandante señora **Gloria Isabel Gelves Ortega**, en memorial de fecha 22 de julio de 2020; además de solicitar la entrega de la totalidad de los dineros embargados hasta la fecha a la señora **Gloria Isabel Gelves Ortega**, en razón a que los mismos, cubren la obligación pecuniaria objeto del litigio y las cuotas alimentarias adeudadas entre la presentación de la demanda hasta la fecha, tal y como se informó igualmente en memorial de fecha 11 de agosto del presente año, el cual fue firmado por las partes en mención y que reposa en el proceso.

Como se dijo en precedencia, a la fecha, la deuda cobrada está saldada en su totalidad con el producto de los dineros descontados del salario del señor **Lisandro Gelves Peña**.

Por lo anterior y como quiera que con los dineros consignados se cancela la totalidad de la deuda; y al no existir en el proceso constancia o escrito pendiente sobre embargo de remanente alguno de otro proceso ejecutivo; la suscrita operadora judicial declarará *la terminación del proceso* por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso; se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas, librándose para ello la comunicación respectiva, dejando constancia; se le advertirá a la demandante que si el obligado incumple con el pago de las cuotas alimentarias, podrá instaurar la acción respectiva; cumplidas las órdenes impartidas en este proveído, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos Norte de Santander;

**Resuelve:**

**Primero:**     ***Declarar la terminación*** del proceso ejecutivo de alimentos promovido a través del señor Comisario de Familia de la localidad doctor, **Edson Orlando Araque Cely**, quien actúa como apoderado de los menores **M.D. Gelves Gelves** y **N.E. Gelves Gelves** en contra del señor **Lisandro Gelves Peña**,

identificado con **C.C. N°. 1.093.412.885**, de Cucutilla, N.S., por pago total de la obligación.

**Segundo:** Hacer entrega a la señora **Gloria Isabel Gelves Ortega**, madre y representante legal de los menores **M.D. Gelves Gelves** y **N.E. Gelves Gelves**, de los depósitos judiciales que obran dentro del presente proceso a saber: **45164000000524**, por la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte Pesos M/cte. (\$267.120,00); **45164000000525**, por la suma de quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/cte. (\$534.240,00); **45164000000526**, por la suma de Setecientos Seis Mil Seiscientos Pesos M/cte. (\$706.600,00); **45164000000527**, por la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil peso M/cte. (\$ 186.000,00); **45164000000528**, por la suma de Doscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$237.248,00); **45164000000529**, por la suma de Doscientos Diez Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. (\$210.288,00); **45164000000530**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00); **45164000000531**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00); **45164000000532**, por la suma de Trecientos Setenta y Dos Mil Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$ 372.048,00); y **45164000000533**, por la suma de Ciento Ochenta y Seis Veinticuatro Pesos M/cte. (\$ 186.024,00); ascendiendo la suma a **Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.443.664,00), M/Cte.**

**Tercero:** **Levantar** las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos, dejando constancias de su salida.

**Cuarto:** **Advertir** a la demandante que, si el señor **Lisandro Gelves Peña** incumple con el pago de las cuotas alimentarias, podrá acudir a instaurar la acción respectiva.

**Quinto:** En firme y cumplida las ordenes aquí impartidas, **archívense definitivamente las** presentes diligencias.

*Notifíquese,*

*Otilia Flórez Bautista  
Juez*

*Firmado Por:*

*OTILIA FLOREZ BAUTISTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SILOS GARANTIA Y CONOCIMIENTO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
bc285d33938e2b3a340b3690adda035c706e911e4773e299c9eb33d8a95a4794  
Documento generado en 01/09/2020 02:09:56 p.m.*